



GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 215-2019-GR-GR PUNO

09 ABR 2019  
PUNO,.....

### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 23348, sobre queja administrativa interpuesta por CHRISTIAN ALBERTO RIVERA PINTO en contra del Gerente General Regional;

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que, en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. Asimismo, en el numeral 167.2 señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, siendo irrecurrible el acto que la resuelve;

Que, en tal sentido, se tiene que la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido proceso, buscando la subsanación de dicha conducta, siendo el objetivo de la queja, alcanzar la corrección del procedimiento, por lo que es procedente cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, aunque no se advierte el objeto de la queja sobre la paralización y/o infracción de plazos legalmente establecidos, no obstante a ello requiere hacer el descargo de ley por los quejados;

Que, en fecha 19 de marzo del 2019, don CHRISTIAN ALBERTO RIVERA PINTO interpone queja administrativa en contra del señor Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno, Ingeniero DIONE PACOTICONA MAMANI, por infracción de plazos legalmente establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General y por incumplimiento de deberes funcionales por omisión e inercia al no implementar o materializar el contenido el documento con registro 2069, ingresado por tramite documentario y derivado a Secretaria de la Gerencia General Regional;

Que, los argumentos expuestos en la queja, señala el quejoso que en fecha 20 de febrero del 2019, con registro N° 2069, solicita a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Puno, se nos brinde la información respecto al ejecutor de la obra "Instalación del servicio educativo en la Institución Educativa Secundaria Santa Mónica en el Distrito de Juliaca, Provincia de San Román - Puno", obra financiada por el Gobierno Regional de Puno y ejecutado bajo la modalidad de contrata por el Consorcio AMANCAES;





GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 215-2019-GR-GR PUNO

PUNO, ..... 09 ABR 2019 .....

Que, asimismo, señala que el pedido está centrada de una copia certificada del contrato, informe situación de la obra precisando si la obra se encuentra en ejecución o suspendido. Asimismo, señala que la información solicitada ha sido en mérito al Informe de la Superintendencia de Actuación Inspectiva de la IRE Puno - SUNAFIL conforme se desprende de la referencia del documento (Informe N° 020-2019- SUNAFIL/IRE-SIAI-PUN);

Que, dicha queja administrativa se corrió traslado al quejado mediante Oficio N° 074-2019-GR.PUNO/ORAJ de fecha 22 de marzo del 2019, para que efectúe el impulso procesal y realice su descargo correspondiente adjuntando las pruebas necesarias sobre el caso;

Que, en efecto, el Ingeniero DIONE PACOTICONA MAMANI mediante Informe N° 016-2019-GR.PUNO/GGR de fecha 28 de marzo del 2019, ha efectuado su descargo a la referida queja administrativa el expediente que contiene el Oficio N° 22-2018-SUNAFIL/IRE-PUN, precisa que el documento ha ingresado por mesa de parte en fecha 21 de febrero del 2019, el mismo ha sido derivado en la misma fecha a la Gerencia General Regional, y en fecha 22 de febrero del 2019 se deriva el expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura para su atención. Sin embargo, en fecha 01 de marzo del 2019 se tramita por ante la Oficina Regional de Administración para su atención y el mismo día se remite para su atención a la Oficina de Abastecimiento, donde indican que se encuentra en proceso de copiado de la información requerida;

Que, asimismo, adiciona a su descargo señalando que mediante Oficio N° 001-2019-SUNAFIL/IRE-SIAI- PUN de fecha 13 de marzo del 2019 tramitado en la misma fecha, y en fecha 14 de marzo es remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura para su atención, el 22 de marzo del 2019 se remite información mediante Oficio N° 081-2019-GR.PUNO/GRI, según lo solicitado al señor CHRISTIAN ALBERTO RIVERA PINTO, trámite realizado en diez (10) días desde el inicio de la solicitud;

Que, es necesario tener en consideración para valor mejor el hecho objeto de queja, el artículo 141 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé plazos para realizar actos procedimentales; un día para recepción y derivación; tres días para decidir petitorios, siete días para dictaminar y pronunciamiento en diez días de solicitado;

Que, de lo expuesto se concluye que el documento materia de queja ha sido impulsado en un (1) día de recibido, es decir al día siguiente a la Gerencia Regional de Infraestructura, con ello no se advierte omisión de funciones ni retardo en el procedimiento, por el contrario se dio respuesta conforme se tiene expuesto secuencialmente en los considerandos sétimo y octavo de la presente,





GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 215 -2019-GR-GR PUNO

PUNO, ..... 09 ABR 2019 .....

con ello queda desvirtuada la paralización de plazos legalmente establecidos en la ley del procedimiento General, siendo así procede declarar infundada la referida queja administrativa; y

Estando a la Opinión Legal N° 181-2019-GR-PUNO/ORAJ de la de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

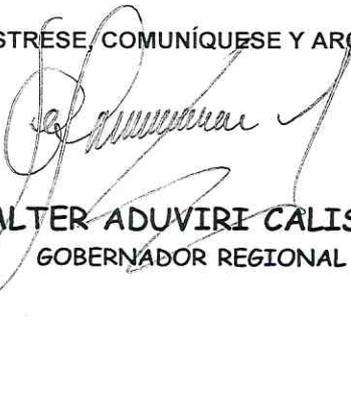
### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la queja administrativa interpuesta por CHRISTIAN ALBERTO RIVERA PINTO en contra del Gerente General Regional en ejercicio, Ingeniero DIONE PACOTICONA MAMANI contenido en el expediente N° 3156 de fecha 19 de Marzo del 2019, por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR** a todos los órganos de la sede del Gobierno Regional Puno, cumplir los plazos procedimentales dispuestos en los artículos 141 y 151 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



  
**WALTER ADUVIRI CALISAYA**  
GOBERNADOR REGIONAL